



CUT: 7073-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1354-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente signado con registro CUT N.º 7073-2025, seguido por el señor Simón Palomino Loli, en representación de la Dirección Regional Agraria Ica, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto “Creación de los servicios de provisión de agua para riego desde el Sector de Uchumarca, distrito de Leoncio Prado, provincia de Lucanas, para sistema de riego Aja, distrito y provincia de Nazca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Asimismo, señala, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b) y c), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81 del Reglamento de la Ley N.º 29338, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N.º 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras

Firmado
digitalmente por
ZAVALA VICENTE
Lourdes Marlene
FAU 20520711865
hard
Motivo: V-B
Fecha: 11/11/2025

Firmado
digitalmente por
RAMOS MORALES
Abdel Victor FAU
20520711865 hard
Motivo: V-B
Fecha: 11/11/2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DE3FAAA01

y no es exclusiva ni excluyente". Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales b) y c) del referido numeral;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N.º 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N.º 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo del Área Técnica, son entre otros, el de acreditación de disponibilidad hídrica y de autorización de ejecución de obras...";

Que, mediante documento del visto fecha 13.01.2025, presentado por la Dirección Regional Agraria Ica; solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto "Creación de los servicios de provisión de agua para riego desde el Sector de Uchumarca, distrito de Leoncio Prado, provincia de Lucanas, para sistema de riego Aja, distrito y provincia de Nazca"; adjuntando para ello el documento denominado: "*Creación de los servicios de provisión de agua para riego desde el Sector de Uchumarca, distrito de Leoncio Prado, provincia de Lucanas, para sistema de riego Aja, distrito y provincia de Nazca*"; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, evaluado los documentos presentados del levantamiento de observación el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, advierte que presentan incongruencia que deberán ser aclaradas, para ello se emite la Carta N° 0867-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 16.09.2025, siendo puesta de conocimiento a la administrada en fecha 24.09.2025 señalando que de acuerdo con la evaluación efectuada, se observa la necesidad de justificar el nombre del proyecto, toda vez que este señala dos áreas de riego beneficiarias que se encuentran distantes a más de 20 km entre sí. Para ello, deberá presentarse la demanda de agua diferenciada para cada zona beneficiaria, precisando: a) Caudal requerido (l/s) y b) Volumen de agua mensualizado (m^3). Esto corresponde tanto para el sector Uchumarca (distrito de Leoncio Prado, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho) como para el sector del sistema de riego Ajá (distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica). Cabe señalar que, según lo remitido mediante Carta N.º 023-2025-GORE-ICA-SPL, de fecha 07.09.2025, se justifica la demanda de agua únicamente para el sector Uchumarca, por lo que, se interpreta que el área beneficiada se restringe a dicho sector, difiriendo de lo consignado en el proyecto como área beneficiada al sistema de riego Ajá. **Para el cálculo de la demanda de agua, deberá tomarse como referencia el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica 2023-2024 de la cuenca del río Grande.** Adicionalmente, deberá describirse la oferta hídrica, especificando la fuente de agua que abastecerá a ambos sectores y realizar el correspondiente balance hídrico, a fin de sustentar técnicamente la disponibilidad para atender la demanda planteada. **Asimismo, a los cálculos señalados deberá adjuntarse un plano perimétrico, que incluya el cuadro de datos técnicos (coordenadas UTM – WGS 84, zona 18 Sur) de las áreas bajo riego de ambos sectores y de la fuente de agua, precisando el nombre y tipo de esta última.** Finalmente, deberá presentarse una nueva Memoria Descriptiva, conforme al Formato Anexo 06, subsanando las observaciones formuladas. Los documentos deberán estar visados y firmados por un ingeniero colegiado y habilitado. Deberá adjuntarse, además: a) Plano en formato KMZ, y b) Formatos de demanda de agua y balance hídrico en versión editable (Excel. Otorgándole un plazo de diez (10) días



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DE3FAA01

hábiles, para que cumpla con realizar la aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse en abandono el procedimiento administrativo y/o desestimarse su solicitud por incumplimiento; siendo que mediante escrito de fecha 06.10.2025 el administrado presenta documentación destinada a subsanar el levantamiento de observación;

Que, el expediente fue evaluado por personal del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, emitiendo el **Informe Técnico N.º 0305-2025-ANA-AAA.CHCH/AVRM** de fecha 28.10.2025, ha concluido lo siguiente:

- Mediante Carta N.º 002-2025-GORE-ICA-SLP, de fecha 13.01.2025, el Sr. Simón Palomino Loli, en representación de la Dirección Regional Agraria Ica, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto “Creación de los servicios de provisión de agua para riego desde el Sector de Uchumarca, para el sistema de riego Aja, Distrito y Provincia de Nazca”.
- Mediante Informe Técnico N.º 0237-2025-ANA-AAA.CHCH/AVRM, de fecha 20.08.2025, se realizó la evaluación Técnica de expediente administrativo sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, concluyendo que la respuesta remitida por el administrado no subsana de manera integral las observaciones formuladas, respecto a la inconsistencia en la denominación del proyecto.

Se advirtió que la inclusión del **sistema de riego Aja (Sector Nasca)** y del ámbito territorial correspondiente al distrito y provincia de Nazca carece de sustento técnico, toda vez que **no se evidencia que dicha zona forme parte del área beneficiaria ni que exista una demanda hídrica proyectada** para la misma en la Memoria Descriptiva. En consecuencia, se recomendó **desestimar la solicitud**.

- Mediante Carta N.º 023-2025-GORE-ICA-SPL, de fecha 07.09.2025, el recurrente adjunta información complementaria orientada al levantamiento de observaciones de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial.
- Mediante Memorando N.º 2733-2025-ANA-AAA.CHCH, con fecha 08.09.2025 se solicita emitir opinión técnica de la documentación complementaria remitida, de fecha 07.09.2025.
- Mediante Carta N.º 0867-2025-ANA-AAA-CHCH-ALA.G, notificada electrónicamente 22.09.2025, se comunica a la representada lo siguiente:

...se observa la necesidad de justificar el nombre del proyecto, toda vez que este señala dos áreas de riego beneficiarias que se encuentran distantes a más de 20 km entre sí. Para ello, deberá presentarse la demanda de agua diferenciada para cada zona beneficiaria, precisando:

- Caudal requerido (l/s).
- Volumen de agua mensualizado (m³).

Esto corresponde tanto para el sector Uchumarca (distrito de Leoncio Prado, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho) como para el sector del sistema de riego Ajá (distrito y provincia de Nazca, departamento de Ica). Cabe señalar que, según lo remitido mediante Carta N.º 023-2025-GORE-ICA-SPL, de fecha 07.09.2025, se justifica la demanda de agua únicamente para el sector Uchumarca, por lo que se interpreta que el área beneficiaria se restringe a dicho sector, difiriendo de lo consignado en el proyecto como área beneficiaria al sistema de riego Ajá. Para el cálculo de la demanda de agua, deberá tomarse como referencia el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidad Hídrica 2023-2024 de la cuenca del río Grande.

Adicionalmente, deberá describirse la oferta hídrica, especificando la fuente de agua que abastecerá a ambos sectores y realizar el correspondiente balance hídrico, a fin de sustentar técnicamente la disponibilidad para atender la demanda planteada.

Asimismo, a los cálculos señalados deberá adjuntarse un plano perimetérico, que incluya el cuadro de datos técnicos (coordenadas UTM – WGS 84, zona 18 Sur) de las áreas bajo riego de ambos sectores y de la fuente de agua, precisando el nombre y tipo de esta última...



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DE3FAA01

- Respecto al presente asunto, el administrado ha respondido a la Carta N.º 0867-2025-ANA-AAA-CHCH-ALA.G, notificada válidamente el 22.09.2025, atendiendo parcialmente lo solicitado. No obstante, dicha respuesta no subsana en su totalidad los aspectos observados.

En particular, en lo referido al sustento técnico de la disponibilidad hídrica en la parte baja para el sistema de riego Aja, ubicado en el distrito y Provincia de Nazca, con la cual se pretende cubrir la demanda de agua de 418,402.40 m³/año, para un área bajo riego de 130 ha, para el cultivo de maíz, ya que el administrado indica solo de forma textual, en el folio N° 03, de la Carta 024-2025-GORE-ICA-SPL, de fecha 06.10.2025, como se muestra en la siguiente imagen:

Respecto al punto b), de la Carta Nro. 0336-2025-ANA-AAA.CHCH-ALA.G., cuenta con un Contrato Nro. 032-2024-GORE-ICA-DRA, con la Dirección Regional Agraria Ica, la Entidad tenían planeado utilizar el agua superficial para el sistema de riego de Aja (Nazca); pero los agricultores de Uchuymarca y Pirca (Ayacucho), no querían firmar la Licencia social para construir la represa. Lo que motivo realizar varias reuniones (centro poblado Uchuymarca), acordando finalmente construir la represa (zona de hospicio) para irrigar en el centro poblado de Uchuymarca (400 ha) donde se utilizará el agua superficial cuyo volumen será utilizado para realizar una segunda campaña agrícola y el agua que filtra (agua subterránea) servirá para recargar el acuífero del río Aja (Nazca) y regar 130 ha de maíz. Ambos pertenecen a la misma microcuenca de Aja y ambos a la Cuenca de Grande. Ya contamos con el estudio culminado de pre inversión. Faltando solo la Resolución de disponibilidad hídrica. La finalidad del presente estudio es recargar el acuífero del río Aja y regar 130 ha de maíz y realizar la segunda campaña de 400 ha (200 ha de maíz y 200 ha de papa).

Fuente: Carta 024-2025-GORE-ICA-SPL

Por lo tanto, el estudio presentado **no justifica técnicamente la existencia, ni magnitud de la disponibilidad hídrica en la parte baja, ni precisa la ubicación de la captación en el sector Nazca**. Se limita a señalar el volumen de agua destinado (418,402.40 m³/año) para el riego de 130 ha, sin describir el mecanismo de conducción o conexión hidráulica entre la zona alta y baja, por lo que no sustenta la disponibilidad hídrica propuesta.

Por otro lado, se advierte que el plano perimétrico del área bajo riego de 130 ha del sistema de riego Aja, presentado por primera vez, fue georreferenciado en la base gráfica institucional de la ANA, constatándose que dicho sector **cuenta con una licencia de uso de agua superficial vigente**, otorgada mediante Resolución Administrativa N.º 110-2008- GORE-ICA/DRAG-I-A-ATDRP.N, de fecha 12 de junio de 2008, a los usuarios del Bloque de Riego Aja Alto, con código PPAN-390106-B01, dentro del ámbito de la Comisión de Regantes Aja, con aguas provenientes del **río Aja**, para un área bajo riego de 776.6126 ha y un volumen autorizado de hasta 4.40 MMC.

Dicha condición no ha sido considerada en el balance hídrico presentado, ni se ha efectuado un análisis de compatibilidad que permita sincronizar la demanda hídrica real del sistema de riego Aja – Nazca.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DE3FAA01

- En consecuencia, no se cumplen los requisitos técnicos establecidos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto “Creación de los servicios de provisión de agua para riego desde el Sector de Uchumarca, distrito de Leoncio Prado, provincia de Lucanas, para sistema de riego Aja, Distrito y Provincia de Nazca”.

Que, mediante Informe Legal N.º 0154-2025-ANA-AAA.CHCH/LMZV, el Área Legal de esta Dirección señala que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, no cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N.º 007-2015-ANA; y modificado por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA; toda vez que, del procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto: “*Creación de los servicios de provisión de agua para riego desde el Sector de Uchumarca, distrito de Leoncio Prado, provincia de Lucanas, para sistema de riego Aja, distrito y provincia de Nazca*”; se tiene que mediante la Carta N.º 0867-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 16.09.2025 el Área Técnica solicitó que subsane la observaciones planteadas, sin embargo, la respuesta presentada no subsana de manera integral las observaciones debido que se advierte que la inclusión del **sistema de riego Aja (Sector Nasca)** del ámbito territorial correspondiente al distrito y provincia de Nazca carece de sustento técnico, ya que **no se evidencia que dicha zona forme parte del área beneficiaria ni que exista una demanda hídrica proyectada para la misma en la Memoria Descriptiva**; por lo tanto, el estudio presentado **no justifica técnicamente la existencia, ni magnitud de la disponibilidad hídrica en la parte baja, ni precisa la ubicación de la captación en el sector Nazca solo se limita en señalar el volumen del agua destinado (418,402.40 m³/año) para el riego de 130 ha, sin describir el mecanismo de conducción o conexión hidráulica entre la zona alta y baja**, ni ha tenido en cuenta que el área bajo riego de los 130 ha del sistema de riego Aja, tiene una **licencia de uso de agua superficial vigente**, otorgada mediante Resolución Administrativa N.º 110-2008- GORE-ICA/DRAG-I-A-ATDRP.N, de fecha 12.06.2008, a los usuarios del Bloque de Riego Aja Alto, con código PPAN-390106-B01, dentro del ámbito de la Comisión de Regantes Aja, con aguas provenientes del **río Aja**, para un área bajo riego de 776.6126 ha y un volumen autorizado de hasta 4.40 MMC. Por lo expuesto, es de verse que, no se ha cumplido con los requisitos de la normativa citada precedentemente, por lo que, estando a lo opinado por el Área Técnica, corresponde a esta Autoridad desestimar la solicitud del señor Simón Palomino Loli, en representación de la Dirección Regional Agraria Ica;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1. - DESESTIMAR la solicitud promovida por señor Simón Palomino Loli, en representación de la Dirección Regional Agraria Ica, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas para el desarrollo del proyecto “Creación de los servicios de provisión de agua para riego desde el Sector de Uchumarca, distrito de Leoncio Prado, provincia de Lucanas, para sistema de riego Aja, distrito y provincia de Nazca”, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DE3FAA01

ARTICULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección Regional Agraria Ica, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR FEDERICO MINGUILLO CABRERA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DE3FAA01